

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 552

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA
FAMILIAR - CONTENCIOSO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CANO PEREA
DEMANDADO: JHON CARLOS RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2023-00103-00

Al revisar la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR promovida por la señora GLORIA AMPARO CANO PEREA a través de apoderada en contra del señor JHON CARLOS RAMÍREZ, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Debe indicar como fueron obtenidos los datos de notificación y las direcciones electrónicas en el caso respectivo de los testigos enunciados, así como allegar la evidencia correspondiente, (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).
2. Teniendo en cuenta los testigos convocados deberá indicar sobre qué hechos versará su declaración, de conformidad con lo descrito en el art. 212 de la Ley 1564 de 2012.
3. Teniendo en cuenta el acápite de notificaciones de la parte demandada, deberá indicar como la obtuvo y aportar prueba sumaria que lo acredite.
4. Una vez subsanada la demanda, deberá acreditar la remisión a la contraparte de forma física o electrónica (inciso 5°, Art 6° de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndole que deberá remitir copia de tal escrito, adjuntando la evidencia respectiva.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA LUCÍA PEREA PEREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.742.668 y tarjeta profesional No. 397.906 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido, concordante a los artículos 74 y 77 del C.G.P., así como el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.